

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, diciembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: 389 - 2020  
Radicado 056153184002-2020-00169-00

Como la presente demanda se ajusta a las previsiones de los artículos 82, 84, 578 del CGP; artículo 154 del C. Civil, Ley 25 de 1992, artículo 27 de la Ley 446 de 1998 y demás normas concordantes, el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO –CATÓLICO-, promovida de mutuo acuerdo por: DORA PATRICIA RESTREPO ARROYAVE y DIEGO LEON HOYOS FRANCO.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite procesal de “JURISDICCIÓN VOLUNTARIA” regulado en el artículo 579 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

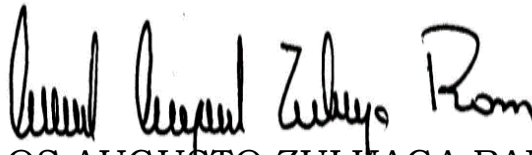
TERCERO: Désele valor probatorio a los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia, para que en el término de tres (3) días se pronuncien sobre la demanda por haber hijas menores de edad de por medio.

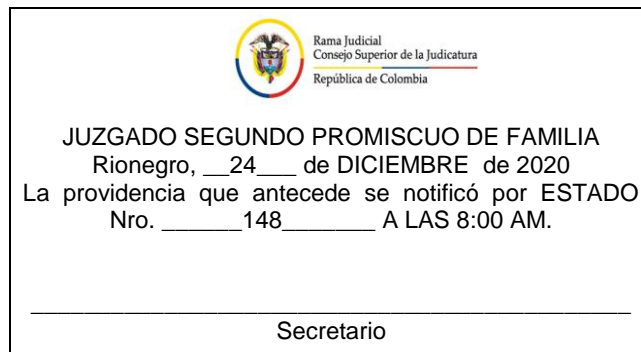
QUINTO: los tramites subsiguientes se adelantarán en los términos referidos por el Dcto. 806 del 4 de junio del 2020.

SEXTO: Como mandatario judicial de los accionantes se tendrá al abogado JUAN CARLOS OSPINA MOSQUERA, quien se identifica con la TP. 211321 del CSJ, conforme al poder a él conferido y con las facultades previstas por el artículo 77 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ  
Juez



CONSTANCIA DE NOTIFICACION:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA.- Rionegro, Antioquia, diciembre 23 de 2020. En la fecha, notifiqué el contenido del auto que antecede al Delegado del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia de la localidad, vía correo electrónico.

OSCAR DARIO ALVAREZ SUAREZ  
SRIO.